

Servicios Adicionales del Auditor Externo Aprobados por el Comité de Auditoría



FECHA: 29/04/2026

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE COTIZACIÓN :	MEDICA
RAZÓN SOCIAL :	MEDICA SUR, S.A.B. DE C.V.
RAZÓN SOCIAL DEL AUDITOR EXTERNO :	KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADICIONALES APROBADOS POR EL COMITÉ DE AUDITORIA :

El que suscribe, en mi carácter de apoderado de Médica Sur, S.A.B. de C.V. (en adelante la "Sociedad"), personalidad que tengo debidamente acreditada en la escritura pública número 128,173 de fecha 12 de junio de 2024, pasada ante la fe del Lic. Rafael Arturo Coello Santos, notario público número 30 de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos" (las "Disposiciones"), informo que con fecha 25 de julio de 2025 el Consejo de Administración aprobó la contratación de los servicios distintos al de auditoría externa de estados financieros básicos con el despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C. ("KPMG") quién funge como auditor externo de la Sociedad para el ejercicio 2025.

Con relación a los servicios distintos al de auditoría externa de estados financieros básicos, KPMG realizó un análisis de precios de transferencia declaradas por las sociedades Médica Sur, S.A.B. de C.V., Gestión Directiva MSB, S.A. de C.V., Servicios Hoteleros MS, S.A. de C.V., Inmobiliaria Médica Sur, S.A. de C.V. y Santa Teresa Institución Gineco-Obstétrica, S.A. de C.V. (las "Sociedades"), en donde la remuneración por dicho servicio asciende a la cantidad de \$361,000.00 (Trescientos Sesenta Un Mil Pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

Atendiendo a los requerimientos de las Disposiciones, entendemos que dichos servicios distintos al de auditoría externa de los estados financieros básicos, únicamente podrán ser prestados cuando éstos no afecten la independencia de KPMG y del auditor externo independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Disposiciones, y siempre que se haya considerado la importancia que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los Estados Financieros Consolidados de la Sociedad y Sociedades, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la correspondiente por los servicios de auditoría externa.

Por lo anterior, los servicios adicionales prestados no se encuentran dentro de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 6 de las Disposiciones, toda vez que:

- El servicio brindado realizados con posterioridad al Estado Financiero Consolidado de la Sociedad, permite visualizar los avances y puntos de fortalecimiento de las Sociedades y sus Subsidiarias por lo que el mismo no es contrario a las Disposiciones y no comprende diseño o implementación de controles o actividades relacionadas a dicha función.
- El servicio brindado es permitido bajo los requerimientos de las Disposiciones, ya que se trata de un requerimiento regulado y no cae dentro de los servicios prohibidos detallados en el artículo 6, fracción VII, de dichas Disposiciones.
- El monto de los honorarios no es una causal que provoque conflictos con la independencia de KPMG o del auditor externo independiente, ya que los mismos no se consideran representativos o tengan una relación directa con la auditoría de los Estados Financieros Básicos de las Sociedades.

Atentamente

Lic. Moisés Francisco José Ramos González
Apoderado de Médica Sur, S.A.B. de C.V.